

**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE IRAPUATO, GUANAJUATO
P R E S E N T E**

Lcda. KAREN MARLEN GUERRA RAMÍREZ, Síndica del Ayuntamiento 2024 - 2027, con fundamento en el artículo 27, fracción III de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como en el artículo 33 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato; me dirijo a ustedes respetuosamente, para poner a consideración de esta asamblea el presentar a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, la iniciativa de reforma al primer párrafo del artículo 264 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, lo anterior de conformidad con el artículo 25, numeral I, inciso letra a) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el sistema político se ha consolidado como una democracia, en donde todas las partes involucradas dentro de nuestras instituciones tienen voz y voto a la hora de tomar decisiones. Con ello, los espacios de poder representan estructuras plurales y diversas, en donde los intereses se equilibran gracias a que más de un partido político puede ocupar espacios, logrando representar a distintos grupos sociales, causas y fuerzas políticas e ideológicas.

En este sentido, el sistema de partidos y su composición, es fundamental para el funcionamiento de nuestras estructuras políticas, puesto que es el espacio de participación y competencia legítima, a través de instituciones y fundamentos legales entre los diferentes partidos políticos.

Con el objetivo de construir mayorías para alcanzar gobernabilidad democrática, se introduce el gobierno de coalición dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consolidándose en el proceso electoral del 2018, modelo que, hasta ahora, sigue vigente.

Actualmente, en los procesos electorales, es común ver que dos o más fuerzas políticas, sumen esfuerzos para robustecer sus posibilidades de alcanzar cargos de elección popular, postulando a candidatos en común para ocupar espacios de mayoría relativa.

Las coaliciones no sólo permiten generar más votos y ganar elecciones con la suma de dos o más fuerzas políticas, sino también resolver problemáticas públicas y sociales con mayor eficiencia y eficacia, priorizando el bienestar de una población, dando con ello la oportunidad de que más sectores de la sociedad sean representados en espacios de gobierno y toma de decisiones, para así, alcanzar objetivos sociales, económicos y políticos con efectividad. También, fortalecen la articulación de las instituciones mediante el trabajo en conjunto, agilizando la gestión pública.

En este contexto, los gobiernos de coalición permiten la participación de diversos partidos en la administración municipal, situación que debe reflejarse también permitiendo que en la integración de los órganos internos del ayuntamiento participen todas las fuerzas políticas que lo conforman.

Tal es caso de la conformación del Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, en los municipios, el cual es un órgano colegiado de toma de decisiones mediante participación plural, con capacidad de análisis y de resolución técnica, administrativa y operativa, siendo este el responsable de tomar las decisiones que aseguren las mejores condiciones de abastecimiento de bienes y prestación de servicios para la administración pública municipal, así como la de promover y vigilar que las áreas adscritas a éste cumplan con las normas vigentes.

Dicho comité constituye un instrumento de apoyo para el cumplimiento del mandato consagrado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cumpliendo la obligación de que los recursos económicos que se dispongan, sean administrados con eficiencia, eficacia, honradez e imparcialidad,

atendiendo a las mejores condiciones de calidad, precios y oportunidad, para alcanzar los objetivos a que se encuentran destinados, asegurando las mejores condiciones para el municipio.

Pues entonces, la presente iniciativa de reforma tiene como fin, la adecuación, adaptación y entrada de los gobiernos de coalición a todas las leyes y reglamentos que compongan el funcionamiento de la administración pública municipal.

La Ley de Gobierno y Administración para los Municipios de Guanajuato establece en su artículo 264 la integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; contemplando la colaboración de regidoras y regidores como representantes del Ayuntamiento. No obstante, este artículo no responde a la realidad política actual de muchos de los municipios, como lo es un gobierno de coalición, lo que excluye del supuesto que la integración de mencionado órgano colegiado también esté conformada por síndicas o síndicos de diferente fuerza política que la persona titular de la Presidencia Municipal y que derivado del resultado de las votaciones, no alcanzaron los sufragios necesarios para colocar un Regidor dentro del propio Ayuntamiento, por lo que dicha fuerza política quedaría sin un representante en la conformación del citado Comité.

Este diseño legal actual presenta un vacío frente a las nuevas realidades políticas derivadas de los gobiernos de coalición dejando a una fuerza política que si ocupa un lugar dentro del Ayuntamiento, injustificadamente excluida de un órgano colegiado fundamental para la administración municipal, lo cual, contradice los principios de pluralidad, inclusión y equilibrio político que deben regir en un gobierno de coalición.

Por lo anterior, se propone la reforma al artículo 264 de la Ley de Gobierno y Administración para los Municipios de Guanajuato, a fin de que el Comité de Adquisiciones contemple no solo la participación de regidoras y regidores, sino también de la síndicas o síndicos, asegurando así que en escenarios de gobiernos de coalición exista una representación plena de las distintas fuerzas políticas que lo conforman, con lo que lejos de buscar un escaño de poder, la presente iniciativa de reforma busca dar cabida a todas las fuerzas políticas que integran los ayuntamientos, como representantes de la sociedad, abonando a la transparencia y legitimación del multicitado Comité.

Para una mejor apreciación, se presenta el cuadro comparativo siguiente:

Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato	
Texto Vigente:	Texto Propuesto:
Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratos de servicios Artículo 264. Se creará un Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, el cual se integrará con una regidora o regidor de cada una de las fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y personas servidoras públicas que determine el mismo, atendiendo al criterio de paridad de género, de acuerdo con las áreas de apoyo requeridas o el carácter de la operación y que se nombrará dentro de los primeros treinta días hábiles de la constitución del Ayuntamiento. ...	Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratos de servicios Artículo 264. Se creará un Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, el cual se integrará con una persona titular de una regiduría o sindicatura de cada una de las fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y personas servidoras públicas que determine el mismo, atendiendo al criterio de paridad de género, de acuerdo con las áreas de apoyo requeridas o el carácter de la operación y que se nombrará dentro de los primeros treinta días hábiles de la constitución del Ayuntamiento. ...

A

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 176, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifiesto que la iniciativa de reforma aquí propuesta, de ser aprobada tendrá los siguientes:

- I. **Impacto Jurídico:** De la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, se modifica el contenido del artículo 264, respecto de la conformación del Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratos de servicios, de los Municipios; por ende, se deberá armonizar la normativa de los Municipios en los cuales se contemple tal conformación del Comité conforme al texto vigente.
- II. **Impacto Socioeconómico:** De la presente iniciativa no se aprecia impacto socio económico alguno.
- III. **Impacto Administrativo:** La presente iniciativa de reforma no representa impacto administrativo, ya que no requiere la creación de estructuras administrativas.
- IV. **Impacto Presupuestario:** No se aprecia impacto presupuestario alguno.
- V. **Impacto Ambiental:** La presente iniciativa de reforma no representa ningún impacto ambiental.
- VI. **Impacto de Perspectiva de Género:** No se aprecia impacto de perspectiva de género alguno con motivo de la presente propuesta de reforma.

Por lo anteriormente expuesto, es que me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 264 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratos de servicios

Artículo 264. Se creará un Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, el cual se integrará con una **persona titular de una regiduría o sindicatura** de cada una de las fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y personas servidoras públicas que determine el mismo, atendiendo al criterio de paridad de género, de acuerdo con las áreas de apoyo requeridas o el carácter de la operación y que se nombrará dentro de los primeros treinta días hábiles de la constitución del Ayuntamiento.

A las reuniones...

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Adecuación Normativa

Artículo Segundo. Los Ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones a los reglamentos respectivos, dentro de los 90 días siguientes al de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Modificación de los Comités

Artículo Tercero. Los Ayuntamientos deberán en su caso, modificar la conformación de su Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, dentro de un plazo de 180 días siguientes al de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

Irapuato, Guanajuato., a 26 de agosto de 2025.

Lcda. Karen Marlen Guerra Ramírez
Sindica del Ayuntamiento